

for C



NOTIFICACIÓN POR AVISO

miércoles, 11 de enero de 2023

Señores propietarios:

COLORADO DE AYALA ANA CECILIA CC:41450!
CARDENAS CARVAJAL HECTOR JULIO CC:9145

Att. QUIMBAYO PICO JHON ALEXANDER

CL 53 S 89 A 25

Teléfono: 3123906971

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

30
www.postacol.com.co Teléfono 211-14-11
Calle 53A No. 17 -37 servicios@mensajeriaspecializada.com.co
9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA
Guia: 110301880009
DE: HECTOR CARVAJAL HECTOR JULIO ALEXANDER
CL 53 SUR 89 A 25
Remite: 11030188- NOTIFIC-ENE 17
Zona: 0 Ciudad :11001-BOGOTA
Identif: 4220788
Cargo: AVISO
Peso: 200Grms Fecha: 2023-01-17 Precio: 0 Zonar: 0 Cons: Ciudad -BOG



Guia: 110301880009 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11030188- NOTIFIC-ENE 17
CodPostal: -DOCUMENTOS

Destinatario: QUIMBAYO PICO JHON ALEXANDER

Empresa: 4220788

CL 53 SUR 89 A 25

Identi: 4220788 Afiliado :0 Telefono :0-AVISO

Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99 616

Peso: 200Grms Fecha:2023-01-17 15:01:35 Precio: \$900 Zona:

FAVOR COLOCAR SELLO,NOMBRE CLARO Y TELEFONO

13 ENE 2023
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Mensajero:

Fecha y Hora de Entrega

Consecutivo:110301880009

- CD []
- NE []
- DD []
- DI []
- CRD []
- RHZ []

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo trascurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Curaduría Urbana No. 4 expidió el 16-dic-22 la Resolución: 11001-4-22-2022, por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de edificaciones: Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente No. 11001-4-22-0788 y de la cual se hace entrega con el presente aviso.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:

Asistente de Notificaciones
Curaduría Urbana 4

FOca: 16 ENE 2023

Despji: 20 ENE 2023

Anexo: folios



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

**EL CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 344 de 2021 y,

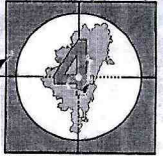
CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-4-22-0788 del 11 de abril de 2022, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40291017 y Chip Catastral AAA00430DCOE, presentada por el señor Jhon Quimbayo Pico, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.618.943, en calidad de apoderado de la señora Ana Cecilia Colorado de Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía 41.450.500 y el señor Héctor Julio Cárdenas Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 91.458.841, titulares del derecho real de dominio.
2. Que una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-22-0684 del 13 de junio de 2022, la cual fue recibida por los interesados el 14 de junio de 2022.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial De Bogotá D.C.", norma vigente en el momento de radicación de la solicitud, fue objeto de demanda de nulidad simple ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual fue admitida el día 12 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, despacho que mediante Auto de fecha 14 de junio de 2022, decretó la suspensión provisional de los efectos del mencionado decreto.
5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022 el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C, Arquitecto Mauro Baquero Castro, suspendió, a partir del 16 de junio de 2022, los términos de los expedientes radicados en vigencia del Decreto 555 de 2021, hasta que se levantara la medida cautelar decretada, o la autoridad competente profiera sentencia definitiva respecto de la demanda de nulidad simple entablada contra el citado decreto.
6. Que mediante providencia del 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, revocando el citado auto, y en consecuencia, revocó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano,

Mauro Arturo Baquero Castro



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

7. Que como consecuencia de la revocatoria de la medida cautelar y la ejecutoria del auto del 22 de agosto de 2022, acaecida el 31 de agosto de 2022, a través de la Resolución 11001-4-22-1293 del 1 de septiembre de 2022 se levantó la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas radicadas ante el Curador Urbano No 4 de Bogotá D.C. en vigencia del Decreto 555 de 2021, decretada mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022, y por tanto, se reanudó el trámite a partir del momento que quedó suspendido.
8. Que mediante escrito radicado el día 11 de octubre de 2022, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-22-0684 del 18 de junio de 2022, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 02 de noviembre de 2022.
9. Que el día 02 de noviembre de 2022, se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021 para cumplir con las observaciones contenidas en el acta sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

I. JURIDICA.

1. En el formulario:

Punto 2.1: Incluir dirección anterior.

Punto 4: Incluir área total del predio e indicar correctamente colindancia oriente según escritura pública y manzana catastral.

Punto 5.1: Señalar si autoriza o no la notificación por medios electrónicos.

Punto 5.2: Incluir el número telefónico y correo electrónico de los profesionales que suscriben el formulario único nacional.

Punto 5.3: Señalar si autoriza o no la notificación por medios electrónicos.

2. Corregir área y linderos en el formulario de solicitud, toda vez que presenta diferencias entre el plano de loteo, manzana catastral y títulos de propiedad, se deben ajustar el proyecto en base a la escritura pública No 1356 de 30 de marzo de 2021 y Manzana catastral.

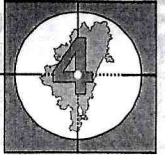
3. Deberá aportar un nuevo poder de la persona autorizada en representación de Cárdenas Carvajal Héctor Julio para el Locatario, corrigiendo la curaduría a donde va dirigido el aportado presenta una diferente, debidamente otorgado (con presentación personal ante Notario o Juez de la República, de quien lo otorgué), en donde se exprese la facultad para solicitar el trámite con una vigencia no superior a 6 meses.

4. Corregir la valla de información a terceros respecto al tipo de trámite el cual debe ser RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, indicar correctamente las MODALIDADES del trámite ya que no concuerdan las descritas con las del formulario único nacional y mencionar correctamente a la curaduría a donde va dirigido el trámite. Efectuadas las correcciones, aportar nuevamente las fotografías de la valla, una de cerca y otra visible desde la vía pública.

5. Aclare si el predio objeto del trámite comparte muros, cimentación o cualquier otro aspecto de carácter estructural con la o las edificaciones vecinas y si el presente proyecto afectara en algún aspecto dichos elementos. En caso afirmativo deberá aportar folio de matrícula inmobiliaria del

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**





RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

predio vecino con una expedición no mayor a 30 días a su radicación y oficio suscrito por el o los titulares inscritos en el que se manifieste con claridad y expresamente su conocimiento respecto de las intervenciones y su anuencia, acompañado de las cédulas de ciudadanía. Se verificará con la manzana catastral y otros instrumentos, que en efecto si corresponda al predio vecino. En caso de que la propuesta se plantee dilatada de los predios colindantes, estos documentos no serán requeridos.

II. ARQUITECTURA.

Uso

-El uso de vivienda multifamiliar se permite como principal con las siguientes condiciones

1: Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el Decreto 555 de 2021.

MU2: Será Verificada dentro del proceso de licencia de intervención del espacio público.

MU3: será verificada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

2: Para predios con dos o más fachadas sobre espacios públicos diferentes, aplica lo siguiente:

a) Cuando las vías sean de diferente clasificación según la jerarquía y la sección vial, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben proponer sobre la vía de mayor jerarquía y sección vial; en caso de plantearse en la esquina de la edificación, debe destinarse como mínimo el 30% del primer piso de una fachada a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional, y en las demás fachadas como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos.

El acceso peatonal a estos usos se debe plantear sobre la vía de mayor clasificación. b) Cuando las vías sean de la misma clasificación según la jerarquía y sección vial, se permite proponer los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional sobre cualquier vía, y en caso de plantearse en la esquina de la edificación se debe destinar como mínimo el 30% del primer piso de una fachada a estos usos, y en la otra fachada, como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. c) Cuando el predio colinde con vía vehicular y espacio público de carácter peatonal, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben plantear en la esquina de la edificación sobre ambos espacios públicos y el acceso peatonal se puede plantear sobre cualquiera de las dos fachadas. En este escenario, se debe destinar a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional el 30% del primer piso de al menos una fachada y en la otra se debe garantizar como mínimo 6 metros sobre fachada de estos usos.

-Clarificar los usos propuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y 234 del Decreto 555 de 2021.

Volumetría

-De conformidad con el mapa CU-5.5 "Dimensiones de Antejardines" el predio tiene una exigencia de antejardín de 2.00m, ajustar lo pertinente.

Voladizo: -Se permite voladizo de 0.60 metros (sobre vía menor a 10,0 metros) -se permite voladizo de 1.50 metros sobre vía mayor a 22,0 metros)

-Contra edificaciones colindantes de tipología continua con voladizo existente, se debe exigir el empate de voladizo en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir del cual la edificación debe plantear el paramento de construcción normativo.

-La altura mínima a partir de la cual se permite el voladizo es de seis (6) metros desde el nivel del terreno, salvo que existan edificaciones de tipología continua con voladizo existente, en cuyo caso se dará aplicación a las condiciones de empate. Lo anterior aplica para las áreas ampliadas.

Estacionamientos

-Para el Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos, en que se ubica el predio se exige un 6% de área mínima para estacionamientos para vivienda multifamiliar





Expediente No. 11001-4-22-0788

Hc. Mauro Arturo Baquero Castro

RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

NO VIS, este se exige sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos, adicionalmente, debe cumplir con lo siguiente:

- Bicicleteros: a) se exige 1 cupo por cada vivienda de hasta 80 m² b) se exige 1 cupo por cada 100 m² de uso comercial y de servicios (dimensiones según guía de Ciclo infraestructura para las ciudades colombianas).
- Estacionamiento cero emisiones: se exige mínimo 1 cupo. Este estacionamiento debe cumplir con lo previsto en el artículo 213 del Decreto 555 de 2021.

Dibujo

- Con las observaciones anteriores ajustar el proyecto arquitectónico
- Revisa la escala de los planos, NO corresponde con la indicada
- En planta de primer piso registrar correctamente la relación con el espacio público.
- Registrar correctamente la sección de la vía en cortes.
- Registrar en plantas el área total cada una de las unidades de vivienda propuestas.
- Deberá localizar un cuarto de acopio de residuos sólidos, los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para los usuarios, con acceso directo a la vía, registrar sistema de ventilación, estar ubicado a una distancia mayor a 10.00 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.
- Localizar tanques de agua con capacidad mínima de 250ml por persona.
- Indicar la localización del tanque de agua en plantas cortes y fachadas, de conformidad con el Artículo D.3.2.4. PARÁGRAFO D.3.2.4.6 del Acuerdo 20 de 1995 (Código de la construcción).
- En uso comercial debe prever baño, se debe habilitar para personas con movilidad reducida, éste debe cumplir con un diámetro de movimiento mínimo de 1.50 metros y una zona de maniobra de 1,20 x 1,60 metros, indicarla en plano. La dimensión de la puerta debe ser de 0.90. y abrir en sentido de la evacuación.
- Deberá existir total concordancia entre plantas cortes y alzados
- Se deberá garantizar total concordancia con la propuesta estructural con relación a: distancia entre ejes, ubicación de ductos, bordes de placa, ubicación de columnas, altura libre entre placas, estructura de aislamientos y/o patios y estructura del remate del punto fijo.

Cuadro de áreas

- Aportar cuadro de áreas general del proyecto arquitectónico discriminado por pisos.
- Aportar cuadro de estacionamientos exigidos y propuestos
- Aportar cuadro de áreas intervenidas (modificadas, ampliadas, adecuadas) y definitivas identificado con convenciones que tengan relación con lo expresado en plantas arquitectónicas.
- Una vez corregido el proyecto arquitectónico, ajustar en lo pertinente el cuadro general de áreas.
- Aportar cuadro de áreas de gestión de residuos sólidos (exigidos y propuestos).

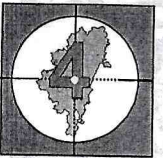
III. INGENIERIA.

ESTUDIO ESTRUCTURAL

1. El modelo presentado no corresponde al proyecto arquitectónico. Corregir proyecto estructural, presentar memorias nuevas, listados de entrada/salida y diseño del modelo, diseño de viguetas, derivas, irregularidad torsional, etc. Anexar diseño de cimentación (siguiendo los parámetros establecidos en el informe de suelos y el título C de la NSR-10), diseño de escaleras, diseño de elementos no estructurales, etc.

1. Se debe acoger al decreto 523 del 2010, dado que el predio se encuentra en zona de amenaza sísmica: ALUVIAL 200

2. Se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, categoría BAJA. No se encuentra en zona de amenaza por inundación.



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

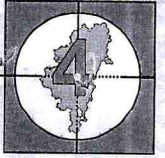
Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

3. Indicar niveles del terreno en arquitectura e ingeniería. Si la estructural requiere muros de contención debe anexar en memorias de cálculo y planos estructurales los detalles correspondientes al muro.
4. En Reforzamiento: Se debe dar cumplimiento al procedimiento de evaluación de la intervención de acuerdo con A.10.1.4 de NSR-10, entre otras se debe obtener la resistencia efectiva de la estructura a partir de la resistencia existente, se deben determinar índices de sobreesfuerzo y flexibilidad y con esto se determina el tipo y elementos a reforzar.
5. Anexar peritaje estructural completo, que debe contener como mínimo: definición del alcance del estudio, un levantamiento de la estructura actual junto con toda la información existente acerca de la construcción y diseño de la misma, una evaluación cualitativa del estado del sistema estructural en términos de la calidad del diseño y de la construcción, debe determinar las condiciones equivalentes para el análisis estructural e indicar configuración de refuerzo existente, registro fotográfico además de otras consideraciones básicas plasmadas en el título A de NSR-10. El documento debe indicar si la edificación a intervenir comparte muros o algún otro elemento (estructural o no estructural) con edificaciones colindantes, pues estas podrían verse afectadas al ejecutar las obras.
6. Además de la coordinación con otros profesionales respecto al proyecto, debe establecerse si la intervención está comprendida dentro del alcance dado en A.10.1.2. si está cubierto, se deben realizar las etapas 1 y 2 de A.10.1.4 y con esa información se debe realizar la etapa 3 de ese numeral.
7. Se debe realizar la etapa 4 de A.10.1.4 donde, entre otros aspectos, se deben determinar una información real análoga a la exigida para edificaciones nuevas, pero con base en la edificación existente de acuerdo con lo indicado en A.10.4.2.6.
8. Dentro del alcance de la etapa 4 de A.10.4.1, para las edificaciones existentes se debe determinar, de acuerdo con las características del sistema estructural empleado originalmente en su construcción, una correspondencia con los sistemas estructurales que se permiten para edificaciones nuevas de acuerdo con lo prescrito en A.10.4.2.
9. Dentro del alcance de la etapa 4 de A.10.4.1, para las edificaciones existentes se determinan unas solicitudes equivalentes a las edificaciones nuevas, pero ajustadas a las propiedades de la estructura existente. A.10.4.2.
10. Debe llevarse a cabo un análisis elástico de la estructura y su sistema de cimentación para las solicitudes equivalentes definidas en etapa 4 de A.10.1.4.
11. Utilizando los desplazamientos horizontales obtenidos en el análisis de la etapa 5 deben obtenerse las derivas de la estructura.
12. Debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos horizontales como el máximo cociente entre las derivas obtenidas en la etapa 9 y las derivas permitidas por el Reglamento en el Capítulo A.6. igualmente debe determinarse el índice de flexibilidad por efectos verticales como el máximo cociente entre las deflexiones verticales medidas en la edificación y las deflexiones permitidas por el presente Reglamento.
13. La resistencia existente de la estructura debe determinarse utilizando los requisitos de A.10.4.3.3.
14. Se debe obtener una resistencia efectiva de la estructura, a partir de la resistencia existente, afectándola por dos coeficientes de reducción de resistencia obtenidos de los resultados de la calificación llevada a cabo en la etapa 3.
15. Debe determinarse un índice de sobreesfuerzo como el máximo cociente obtenido para cualquier elemento de sección de este, entre las fuerzas internas solicitadas obtenidas del análisis estructural realizado en la etapa 5 para las solicitudes equivalentes definidas en la etapa 4 y la resistencia efectiva obtenida en la etapa 7.
16. Se debe cumplir lo indicado en las etapas 8, 11 y 12 de A.10.1.4 donde se indica como interpretar la resistencia efectiva de la edificación a la luz de las solicitudes equivalentes y como se define la resistencia a proveer para reducir la vulnerabilidad de la edificación, cuando es vulnerable, para diseñar la intervención de la edificación.



ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022-DEU 16 DE DICIEMBRE DE 2022

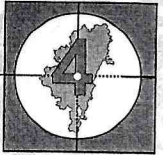
Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

17. Presentar listados de salida (postproceso) del programa que permitan identificar valores de cargas muertas, vivas y sísmicas asignados al programa. Incluir desplazamientos y periodos obtenidos. En caso de realizar análisis dinámico, incluir resultados de análisis modal, modos de participación de masas, periodos de vibración y cortantes dinámicos (considerando los correspondientes factores de ajuste según A.5.4.5 NSR-10).
18. Anexar/verificar avalúo de cargas. Aclarar la obtención de las cargas lineales. Las anteriores cargas deben reflejarse en los listados de entrada asignados al software utilizado en diseño.
19. Presentar proyecto estructural completo asociado al predio y al proyecto arquitectónico en estudio. Este deberá contener entre otras cosas lo siguiente: avalúo de cargas, análisis sísmico y evaluación de derivas, determinación de irregularidades, diseño de elementos estructurales, esquemas con numeración de nudos y elementos del modelo matemático planteado, diseño de escaleras, elementos no estructurales, entresijos, cubierta, cimentación, combinaciones de carga, datos completos de entrada y salida del modelo, análisis de viento, etc.
20. Se debe satisfacer la ecuación C.21-4 en donde el momento resistente de columna sea $> 1,2$ veces el momento actuante de las vigas en el nudo. (Columna fuerte-Viga débil) título C.21.3.6.2 NSR-10, anexar cálculo.
21. Revisar el chequeo de resistencia al cortante C.21.3.3.1 en vigas y C.21.3.3.2 en columnas. (indicar combinaciones de carga de DCCAD).
22. Considerar lo establecido en C.8.13 para el diseño de viguetas, se recuerda que estas no hacen parte del sistema de resistencia sísmica. Presentar el diseño y correspondiente despiece de cada vigueta utilizada. Considerar el diseño de las tortas superior e inferior (Aplica en caso de utilizar viguetas).
23. Verificar recubrimientos según C.7.7 NSR-10 (a)suelo (b)intemperie (c) no expuesto a la intemperie, tener en cuenta diámetro de la varilla.
24. Verificar la longitud de los ganchos en columnas cumpliendo con C.7.1.
25. Indicar cuadro de longitud de traslape en elementos estructurales según C.12.15.
26. Revisar correspondencia entre el refuerzo calculado en memorias y el propuesto en planos estructurales.
27. Si en memorias se indica un f_c de 28 MPa para columnas y un f_c de 21 MPa para vigas, se debe dar cumplimiento a C.10.12 para columnas de borda, se recomienda el cumplimiento bajo C.10.12.2.
28. De contar con cubierta liviana, el proyecto debe considerar el diseño de correas, indicar secciones y perfiles de la estructura metálica, control de deflexiones, adicional indicar el sentido de las aguas, separación entre correas, y/o cerchas, todo lo anterior con su respectiva especificación de materiales.
29. Acatar las recomendaciones de arquitectura y ajustar el proyecto estructural cumpliendo con los requisitos del reglamento NSR-10.
30. Verificar estabilidad general de la estructura.
31. Anexar diseño de muro de cerramiento.
32. Aclarar condiciones de colindancia con predios vecinos, en caso de tener elementos estructurales compartidos, se requiere anexar documento técnico que garantice la estabilidad de esta en caso de una posible intervención de dichos elementos, en caso de no haberse solicitado de igual manera un documento técnico del profesional responsable donde justifique que no hay intervención en estos. Según respuesta del Acta No. 139 de la Comisión Asesora Permanente, no es posible intervenir unidades individuales que hayan sido diseñadas y construidas como agrupaciones en serie y que hayan sido objeto de la misma licencia de construcción en su momento.

PLANOS

1. Según el título A.1.5.2 de la NSR10, los planos estructurales deben contener el tamaño y localización de todos los elementos estructurales, así como sus dimensiones y refuerzo. Tener en cuenta la lista establecida en A.1.5.2.1 de la NSR-10. Es de suma importancia indicar el

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

coeficiente de importancia, la carga muerta, la carga viva, cargas de acabados, microzonificación sísmica y el grado de desempeño de los elementos NO estructurales.

2. Revisar la nomenclatura y distancias entre ejes, revisar niveles estructurales, vacíos escaleras y ductos. Debe garantizar completa concordancia entre planos arquitectónicos y estructurales.

3. Todos los planos deberán estar firmados por el ingeniero calculista diseñador responsable y adicionalmente los planos de cimentación y detalles de cimentación deberán estar firmados y aprobarlos el ingeniero de suelos responsable del estudio de suelos

GENERAL

Deberá realizar todos los ajustes necesarios en la estructura, reflejados en planos, memoria de cálculo y estudio de suelos si así lo requiere, una vez cumplidas las observaciones arquitectónicas, garantizando total concordancia del proyecto arquitectónico con estructural. El proyecto estructural ajustado deberá cumplir con los requisitos del reglamento NSR-10.

Se deberán verificar el cumplimiento de los parámetros expuestos en los títulos J y K de la NSR-10 y anexar un memorial de responsabilidad donde se reconozca que la edificación cumple con estas especificaciones.

Según resolución 1026 del 31 de diciembre 2021 y Artículo 18 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, el cual modifica los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, al darse la posibilidad de generar 5 o más unidades habitacionales, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

La documentación estructural debe ser presentar por un profesional idóneo según lo indica Artículo 26 de la ley 400 de 1997, A.1.3.2 del Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el diseñador debe estar en capacidad de asumir la responsabilidad del diseño según lo indica el numeral 5 del artículo 99 de la ley 388.

De acuerdo con A.1.3.6.5 literal b) de NSR-10 el constructor quien suscribe la licencia de construcción debe firmar los planos de elementos no estructurales y el responsable quien firma como diseñador de elementos no estructurales en el formulario si no es el mismo constructor debe firma los diseños y planos de elementos no estructurales, así como los arquitectónicos. NO SE PERMITEN FIRMAS ESCANEADAS, NI FOTOCOPIAS, NI DIGITALIZADAS. FIRMAS EN TINTA UNICAMENTE. Y así evitar más adelante posibles objeciones por parte de la Personería a la Licencia de Construcción que usted está tramitando.

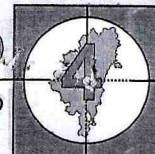
ESTUDIO DE SUELOS

Anexar Estudio de suelos correspondiente al proyecto, en uso, altura y geometría del predio, siguiendo los parámetros indicados en el título H de NSR-10. Este estudio debe contener planta con ubicación de sondeos acotada, perfiles estratigráficos, ensayos de consolidación, registro fotográfico, cálculo de capacidad portante, asentamientos completos, Anexar Estudio de suelos correspondiente al proyecto arquitectónico tanto en uso como en inmediatos, por consolidación, secundarios y totales según lo indica H.4.8 de la NSR-10, nivel y tipo de cimentación, indicar los parámetros sísmicos de acuerdo con el decreto 523 de 2010, etc. Debe anexar el cálculo de asentamientos diferenciales y verificar su límite con lo dispuesto en H.4.9. Este estudio debe, además, presentar análisis y definir recomendaciones para garantizar la estabilidad de las instalaciones de servicios públicos, vías, protección de edificaciones vecinas. Ver NSR-10, H.2.2.2.1 (f) y (g). Indicar el tipo de perfil de suelo, y finalmente según el decreto 523 de 2010, artículo 5.9., en las zonas geotécnicas cauce, piedemonte, aluvial y llanura se debe evaluar el potencial de licuación en los suelos. Se deben incluir los procedimientos de cálculo para la obtención de los Factores directos NSR-10, H.2.4.3 e indirectos NSR-10, H.4.7. De acuerdo a

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**



**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-2022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

los resultados de laboratorio debe evaluar si los suelos se consideran expansivos de acuerdo a H.9. Debe anexar las medidas de tratamiento para este tipo de suelos.

Anexar plano de localización de sondeos en el cual se aprecie con claridad la disposición de sondeos dentro del área de la edificación a la cual se le realiza el trámite de licencia. En la descripción de los suelos deberá verificar que los perfiles estratigráficos coincidan con la zona geotécnica donde se ubica el proyecto, la capacidad portante concordante con el tipo de suelo descrito y con el nivel de cimentación, debe verificar parámetros y cálculo de capacidad portante.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la AK 80 40 B 08 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40291017 y Chip Catastral AAA00430DCOE, presentada por el señor Jhon Quimbayo Pico, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.618.943, en calidad de apoderado de la señora Ana Cecilia Colorado de Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía 41.450.500 y el señor Héctor Julio Cárdenas Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 91.458.841, titulares del derecho real de dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-0788 del 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., el cual debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO

Proyectó: V.P.
Revisó: A.L.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los